



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0787) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 35/98 Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de Agosto de 1998

ORDENANZA 46/98

VISTO:

Lo establecido en el Punto 7 del Art. 4° de la Ordenanza N° 66/96; y

CONSIDERANDO:

QUE el tránsito de camiones pesados dentro del ejido Municipal, además de causar inconvenientes en la circulación vehicular, deterioran el pavimento existente; y

QUE por el número de estos vehículos que confluyen a nuestra ciudad, esta circunstancia se viene tornando sumamente dificultosa de controlar; y

QUE luego de suscripto el convenio con la empresa SITEC-KBA S.R.L. para el cobro de las multas de tránsito, resulta ejemplificador la aplicación de éstas, debiendo las mismas, ser de un valor equivalente al daño que ocasiona la infracción.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

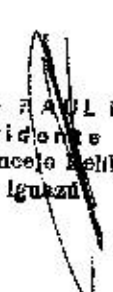
Artículo 1°: MODIFICASE el Punto 7 del Art. 4° de la Ordenanza N° 66/96, el que
Queda redactado de la siguiente manera:

"7 circulación de vehículos pesados en
zonas urbanas, fuera de horarios establecidos por el art. 61 de la Ordenanza 03/94.....\$
300,00"

Artículo 2°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que
Establece la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e" Regístrese, Publíquese,
Cumplido, ARCHIVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. CLAUDIO RAÚL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú

**MISIONES ARGENTINA**

Ciudad de Puerto Iquazó, 27 de Marzo de 1.934.-

ORDINANZA N. 03/94

SANCIONA, CON FUERZA DE

O R D E R N U M B E R

- Art. 18 - El tránsito por las calles y caminos del municipio y el uso de la vía pública se ajustaran a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Art. 29 - Sin perjuicio de las disposiciones que reglamenten su prestación la circulación de los vehículos afectados al transporte de pasajeros queda sujeta a lo establecido en esta Ordenanza.
- Art. 30 - EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL será la autoridad de aplicación de cuanto aquí se establece así como de las leyes nacionales y provinciales que resulten de aplicación por propio imperio o en virtud de convenios o adhesiones.

DE LAS LICENCIAS

- Art. 40 - Para conducir vehículos, cualquiera sea su tipo, se necesitará la correspondiente autorización municipal. Su otorgamiento, en forma de "Licencia para conducir", compete a la autoridad de aplicación.
- Art. 50 - A los fines establecidos en el artículo anterior crean-
se las siguientes categorías:
- A1 - Para triciclos motorizados y motocicletas de hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada y mandos en el manillar.
 - A2 - Para las demás motocicletas.
 - B1 - Para automóviles y camionetas.
 - B2 - Para camiones sin acoplados.
 - D - Para camiones articulados o con acoplados.
 - E1 - Para vehículos destinados al transporte

North G. Gidoy
A. G. Gidoy
A. G. Gidoy

LEAS - C. 15 A



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

12

- 4 - De Los Trabajadores.
- 5 - Soberanía Nacional de Tomás de Rocamora a Juan B. Alberdi.
- 6 - Obispo Angelelli.
- 7 - Coronel Dorrego, de Tomás de Rocamora a República Argentina.
- 8 - Cacique Paraverá de Tomás de Rocamora a República Argentina.
- 9 - Tomás de Rocamora de De Los Trabajadores a Cacique Paraverá.
- 10 - Felix Bogado de De Los Trabajadores a Cacique Paraverá.
- 11 - Santa María del Iguazú de De Los Trabajadores a Felipe Varela.
- 12 - República Argentina de De Los Trabajadores a Felipe Varela.
- 13 - Juan Bautista Alberdi de calle sin nombre a Obispo Angelelli.
- 14 - Felipe Varela de República Argentina a Santa María del Iguazú.

Art. 599 - Cuando el estado de la avenida De Los Trabajadores impida o dificulte el tránsito, la autoridad de aplicación permitirá la circulación de vehículos afectados al transporte de cargas hacia y desde la zona industrial, por la avenida Victoria Aguirre, desde la ruta Nº 12 hasta la avenida Las Calandrias y viceversa y por la avenida Las Calandrias, desde la avenida Victoria Aguirre hasta Obispo Angelelli y viceversa.

Art. 600 - Los vehículos que transporten combustibles líquidos

con destino a estaciones de servicio ingresarán al ejido urbano entre las 07:00 y las 19:00. Para llegar a destino, recorrerán el trayecto más corto y seguro y abandonarán la zona tan pronto como hayan concluido su descarga.

Art. 612 - Los vehículos que transporten cargas o deban recibir cargas de obras o establecimientos comerciales ubicados en las calles que se indican a continuación podrán circular por las mismas bajo las siguientes condiciones:

a) camiones, de lunes a viernes, de 06:00 a 09:00 y de 19:00 a 23:00:

- 1 - por las calles y avenidas incluidas en la zona delimitada por Hipólito Yrigoyen, Juan Domingo Perón, Victoria Aguirre y el río Iguazú.
- 2 - por Tres Fronteras en toda su extensión.
- 3 - por República Argentina de Victoria Aguirre a Palmera.

b) camiones, camiones con acoplados y camiones articulados; de lunes a viernes de 06:00 a 22:00 y sábados de 06:00 a 13:00:

- 1 - por las calles del municipio no incluidas en el inciso a).

Roberto S. Bodoy
A/C Secretario
H. Concejo Deliberante

Luis J. Medina
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA



Cde. a Expte. N° 80/96 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 03 de octubre de 1996

ORDENANZA N° 66/96

VISTO

La evaluación realizada, referente a la aplicación de la Ordenanza 02/96, sobre aplicación de multas por infracciones de tránsito; y

CONSIDERANDO

QUE de dicha apreciación se deduce que es necesario hacer una escala, sobre los montos impuestos a las infracciones a las normas y reglamentaciones de tránsito; y

QUE esta necesidad está basada, fundamentalmente, en la difícil situación económica por la que atraviesa el país, circunstancia que no le es ajena a nuestra comunidad; y

QUE es intención de este Cuerpo Legislativo contemporizar las reglamentaciones vigentes en materia de imposiciones de multas.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Las infracciones de tránsito que se especifican a continuación, serán sancionadas con las multas en pesos, conforme el detalle de los artículos contenidos en ésta, que consta de cuatro folios.

Artículo 2°: DOCUMENTACIONES:

1. Falta de documentación del vehículo (cédula verde)	\$ 45
2. Falta de recibo de pago del I.P.A. al día	\$ 30
3. Conducir sin registro y no estar habilitado	\$ 80
4. Conducir sin registro y probar su existencia dentro de las 48 hs.	\$ 40
5. Falta de Póliza de Seguro obligatorio al día	\$ 80
6. Conducir con registro de conductor y/o libreta sanitaria vencida	\$ 35
7. Negarse a exhibir documentación del vehículo o Licencia de Conductor	\$ 40
8. Por conducir con licencia adulterada	\$ 80
9. Por conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo	\$ 40
10. Por conducir estando inhabilitado por la justicia	\$ 100
11. Por circular con la documentación vencida (cédula verde)	\$ 30
12. Falta de autorización de manejo certificada por la autoridad competente	\$ 30
13. Circular con chapas patentes que no correspondan	\$ 20
14. Falta de visibilidad de chapas patentes	\$ 20
15. Circular sin una o ambas chapas patentes y no contar con la exposición policial	\$ 20
16. Licencia de conductor ilegible	\$ 20

OLGA BERGER de BERDON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante

ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TE/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA



Artículo 3º: DE LA SEGURIDAD EN LOS VEHICULOS

1. Falta de extintor de incendio o carga del mismo (matafuego)	\$ 40
2. Falta baliza triángulo reglamentaria	\$ 30
3. Falta de lona de protección en camiones de transporte de piedras trituradas, arena, aserrín, tierra o similares	\$ 40
4. Falta de cinturón de seguridad y/o el uso del mismo	\$ 40
5. Falta de bocina de un solo tono, o el no funcionamiento de la misma	\$ 20
6. Falta del cabezal de los respaldos en los asientos	\$ 20
7. Falta de seguridad en el estado de los neumáticos	\$ 40
8. Transportar cargas en condiciones riesgosas	\$ 45
9. Por adicionar luces a las ya existentes de fábrica	\$ 20
10. Falta de paragolpes, por cada uno	\$ 20
11. Falta de luces reglamentarias, por cada una	\$ 10
12. Falta de frenos o deficiencia de los mismos	\$ 50
13. Por circular con vehículos modificados que alteran la originalidad de fábrica	\$ 45
14. Falta de rueda de auxilio	\$ 20
15. Falta de barra de tiro	\$ 20
16. Falta de gato y/o elevador	\$ 20
17. Por no colocar banderines señalizadores en cargas que sobresalgan la carrocería del vehículo	\$ 30
18. Falta de limpia parabrisas o el no funcionamiento de los mismos	\$ 20
19. Falta de espejo retrovisor	\$ 20
20. Por transportar materiales de construcción u otros elementos de arrastre	\$ 30
21. Falta uso del casco de seguridad a conductores y/o acompañantes de ciclomotores, motos y cuatriciclos	\$ 45
22. Por transportar más pasajeros que la disponibilidad de asientos de fábrica	\$ 30
23. Por falta de parabrisas de cristal inastillables	\$ 45
24. Por falta de parasoles	\$ 20
25. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes	\$ 100
26. Por falta de silenciador en el caño de escape o alteración del mismo	\$ 30
27. Por colocación de bocina antirreglamentaria	\$ 30
28. Por no señalizar con balizas trabajos en la vía pública	\$ 35
29. Por no conservar la derecha, virajes en puentes, cambiar de dirección, disminuir la velocidad y/o detener el vehículo con peligros a terceros	\$ 30

Artículo 4º: DE CIRCULACION

1. Conducción de vehículos por menores que no tengan la edad reglamentaria	\$ 200
2. Cruce veloz en bocacalles o no respetar el paso a peatones	\$ 45
3. Por cortar filas escolares, cortejos fúnebres, procesiones y/o desfiles	\$ 45
4. Fuga o desobediencia del silbato	\$ 50
5. Por avanzar en semáforo con luz roja	\$ 200
6. Circular en contramano	\$ 80
7. Circulación de vehículos pesados en zonas urbanas, fuera de horarios establecidos	\$ 40
8. Circulación de tractor u orugas otras ferrosos por calles o rutas pavimentadas o empedradas	\$ 40
9. Prohibido girar en lugares no permitidos	\$ 30
10. Efectuar maniobras injustificadas, retroceso indebido y/o circular en zig-zag	\$ 40
11. Exceso de velocidad	\$ 50
12. Por utilización de vía pública para realizar picadas o disputas de carreras con vehículos	\$ 200
13. Por adelantarse en lugares no permitidos	\$ 40
14. Por conducir a baja velocidad obstruyendo el normal desenvolvimiento del tránsito	\$ 30
15. Detener el vehículo sobre sendas peatonales señalizadas o imaginarias	\$ 35
16. Por no ceder el paso a los vehículos de servicios públicos de emergencia	\$ 50
17. Cuando los vehículos causen daños al pavimento u otros elementos privados o públicos (carteles señalizadores, jirafas, postes de luz, bordones, etc.) sin perjuicio que demanden los costos por los daños causados	\$ 30
18. Por no efectuar señales reglamentarias manuales o mecánicas antes de girar	\$ 30

OLGA BERNER de BURTON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante

ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE



CIUDAD DE PTO. IGUAZÚ, 02 de Septiembre de 1998.-

DECRETO N° 46 /98.-

VISTO: La Ordenanza N° 46/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E".

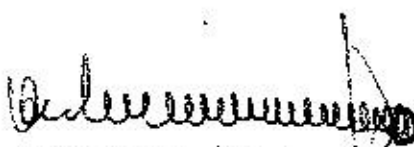
POR ELLO

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DR. TIMOTEO LLERA**

RESUELVE

ARTICULO N°1: PROMULGAR: La Ordenanza N° 46/98, sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en todos sus términos.-

ARTICULO N°2: Comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.


ANGEL VICENTE NIEVA
Sec. Hacienda y Gobierno
Municipalidad Ciudad de Iguazú



DR. TIMOTEO LLERA
INTENDENTE
Munic. Ciudad de Iguazú